	<b>ADENDA</b>	Código: ADQ-F-12
		Versión: 2.0
		Página 1 de 3
		Fecha: 25/06/2018

## ADENDA N° 1

### PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SAMC-ICC-233-2023

El Instituto Caro y Cuervo, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Cultura, Con fundamento en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta las respuestas a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo, avisa a las personas naturales y jurídicas que participan y están interesadas en presentar ofertas en el proceso de contratación pública N° SAMC-ICC-233-2023, cuyo objeto es “Realizar mantenimientos y reparaciones locativas en las sedes del Instituto Caro y Cuervo”, que en virtud de este documento se modifica el texto del pliego de condiciones definitivo, en lo siguiente:

#### **Texto modificado o adicionado**

- 1. MODIFICACIÓN N° 1.** Se modifica el numeral 3.2. del Pliego de Condiciones Definitivo “REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL”, el cual quedará así:

#### **“3.2. REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL**

*Considerando que el artículo 5 del Decreto 399 de 2021 adicionó dos párrafos transitorios al artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015, referente al certificado del RUP, y que el primer párrafo transitorio, fue sustituido por el artículo 2 del Decreto 579 de 2021, estableciendo que “PARÁGRAFO TRANSITORIO 1: De conformidad con los párrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del presente Decreto, los requisitos e indicadores de la capacidad financiera y organizacional de que trata el literal (b) del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto número 1082 de 2015 corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación, dependiendo de la antigüedad del proponente. En armonía con lo anterior, a partir del 1 de julio de 2021, las cámaras de comercio certificarán la información de que tratan los párrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. de este Decreto”.*

*En ese orden de ideas, el Artículo 3 del Decreto 579 de 2021, por el cual se sustituye el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, señala lo siguiente:*

*“PARÁGRAFO TRANSITORIO: De conformidad con los párrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.6., y en desarrollo del deber de análisis de las Entidades Estatales, de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1. de este Decreto, a partir del 1 de julio de 2021 las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes. En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación”.*


*Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente.*

*Conforme a las anteriores disposiciones normativas, la verificación de capacidad financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información financiera contenida en el RUP vigente y en firme al momento del cierre de presentación de ofertas. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del proponente.*

NIT: 899.999.096-6

Bogotá D.C. Calle 10 N° 4 – 69 / Sede Yerbabuena: Autopista Norte. Kilómetro 9 más 300 metros, Cundinamarca  
Teléfono 342 21 21

Correo electrónico: [contratos@caroycuervo.gov.co](mailto:contratos@caroycuervo.gov.co)

	<b>ADENDA</b>	Código: ADQ-F-12
		Versión: 2.0
		Página 2 de 3
		Fecha: 25/06/2018

*Es importante aclarar que el Mejor año fiscal es objetivamente, aquel en el que vistos en su conjunto los indicadores de capacidad financiera y organizacional, el proponente podría cumplir estos requisitos habilitantes en el proceso de selección.*

*Es pertinente resaltar que la norma citada no exige que las entidades estatales tengan en cuenta el mejor año por cada indicador, sino que debe entenderse aquel en el que, analizados conjuntamente todos los indicadores de capacidad financiera y organizacional cumplan con lo requerido en el proceso. El oferente deberá informar en la Carta de Presentación de la Propuesta, con cuál de los tres años fiscales reportados en el RUP acreditará la capacidad financiera y organizacional.*

*Sin embargo, en caso de que un oferente indique en la propuesta cuál, desde su perspectiva, es el mejor año, tal manifestación tendría un carácter meramente indicativo para la entidad estatal, pues si el Comité de Evaluación verifica que con ese año – indicado por el proponente – aquel no cumple los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, debe analizar objetivamente el mejor año en la información que consta en el certificado del RUP. Lo anterior se infiere del último inciso del párrafo transitorio agregado por el artículo 6 del Decreto 399 de 2021 y sustituido por el artículo 3 del Decreto 579 de 2021. En todos los casos el RUP deberá estar vigente y en firme a la fecha de presentación de la propuesta.*


*Si el proponente presenta la información financiera en la forma exigida y cuenta con los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional requeridos, la propuesta será calificada con CUMPLE y estará habilitado financiera y organizacionalmente. En el caso que el proponente presente información que no sea clara o no allegara la documentación exigida de forma completa, la entidad podrá solicitarla para que sea aportada durante el término del traslado del informe de evaluación.*

*Si el proponente es un consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de asociación, cada uno de sus integrantes deberá allegar el correspondiente Certificado de Registro Único de Proponentes RUP con la información de los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación, dependiendo de la antigüedad del proponente.*

*Los proponentes o sus integrantes, no obligados a inscribirse en el RUP, deberán justificar expresamente tal circunstancia y presentar los Estados Financieros (Balance General y estado de resultados) con información de los tres (3) años fiscales anteriores a la fecha de presentación de la oferta, certificados por contador público o Revisor fiscal en caso tener la obligación legal de contar con éste. La información financiera debe ser presentada en moneda legal colombiana, por ser esta la Unidad de cuenta contable por expresa disposición legal, de conformidad con los Artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993.*

*Los proponentes deberán cumplir con los siguientes índices financieros y organizacionales*

INDICADOR	CONDICION HABILITANTE (La propuesta se habilita)
Índice de liquidez: Activo corriente/Pasivo corriente	$\geq a 1.5$
Nivel de endeudamiento: Pasivo total /Activo total	$\leq a 50 \%$
Razón de cobertura de intereses: Utilidad operacional/ Gastos de intereses	$\geq a 0$
Rentabilidad de patrimonio: Utilidad Operacional/Patrimonio	$\geq a 0$
Rentabilidad del activo: Utilidad Operacional/Activo Total	$\geq a 0$

	<b>ADENDA</b>	Código: ADQ-F-12
		Versión: 2.0
		Página 3 de 3
		Fecha: 25/06/2018

En caso de que la propuesta no cumpla con alguno de los indicadores financieros requeridos, ésta será RECHAZADA.

*NOTA 1: Para el caso de las propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, indicadores anteriormente informados se verificarán o determinarán, según corresponda, para cada uno de los integrantes por separado. Cuando son consorcios (responsabilidad solidaria), será el promedio de los indicadores el que se tome. En el caso de uniones temporales, se tomará el indicador de cada uno ponderado por el porcentaje de participación en la unión temporal.*

*NOTA 2: La propuesta será aceptada siempre que al aplicar cada uno de los indicadores anteriormente enunciados, su resultado cumpla la condición de aceptada.*

*NOTA 3: Cuando el indicador de cobertura de intereses no se puede calcular, porque sus gastos de intereses son cero (0), la propuesta será HABILITADA, si la utilidad operacional es positiva.”*

La presente adenda únicamente modifica el pliego de condiciones en lo que hasta aquí se señala, lo demás se mantiene en los mismos términos y condiciones del referido documento.

Proyectó:	Katherine Majey Matallana - Profesional universitario del Grupo de Gestión Contractual
Revisión jurídica:	Nestor Javier Perez Pantevez - Coordinador Grupo de Gestión Contractual
Aprobó:	Héctor Alejandro Cadavid Villa - Subdirector administrativo y financiero
Aprobó:	Medofilo Medina Pineda – Director General